



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO DE CONCEJO N°64-2021-MDP

Pichanaqui, 28 de setiembre 2021

Visto el acuerdo adoptado en el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 18-2021-MDP, de fecha 28 de setiembre del 2021, Informe N°211-2021-SGMYE/MDP, Exp. Adm. N°W7304-2021-MP; mediante el cual, el Alcalde del Distrito de Puerto Bermúdez, Solicita firma de Convenio Especifico de Cooperación, entre la Municipalidad Distrital de Pichanaqui y la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 9°, inciso 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que: son atribuciones del Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, de conformidad con el artículo 41° de la precitada Ley, establece que "los acuerdos son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante el Informe N°211-2021-SGME/MDP, el Sub Gerente de Maquinaria y Equipo, informa que se cuenta con disponibilidad de maquinarias para el desarrollo de actividades que permitan la transitabilidad de las vías carrozables Bello Horizonte – Quebrada de Encanto, Valle Nazaret, Valle Nazarategui, San Roque de Shimaqui, Kokari y Naciente Nazarategui, pertenecientes al Distrito de Puerto Bermúdez, disponiéndose de un pool de maquinaria, el mismo que incluye combustible, para cumplir con el Convenio específico entre ambos distritos; solicitado mediante el Exp. Adm. N°W7304-2021-MP;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 18-2021-MDP, de fecha 28 de setiembre del 2021, fue puesto a consideración del Concejo Municipal la suscripción del Convenio Específico entre la Municipalidad Distrital de Pichanaqui y la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, con maquinaria y combustible, para realizar trabajos de mantenimiento de las vías carrozables Bello Horizonte – Quebrada de Encanto, Valle Nazaret, Valle Nazarategui, San Roque de Shimaqui, Kokari y Naciente Nazarategui; por lo que, puesto a consideración del Concejo Municipal luego del debate y opiniones es sometido a votación, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo dispuesto en los artículos 9.9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto de los señores regidores, el Concejo Municipal;

ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

PRIMERO.- APROBAR, LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO ESPECÍFICO, INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE PICHANAQUI Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ, con apoyo de maquinaria pesada y combustible, para realizar trabajos de mantenimiento de las vías carrozables Bello Horizonte – Quebrada de Encanto, Valle Nazaret, Valle Nazarategui, San Roque de Shimaqui, Kokari y Naciente Nazarategui, pertenecientes al Distrito de Puerto Bermúdez, previa coordinación con los dirigentes y/o alcalde del lugar;





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

SEGUNDO.- AUTORIZAR al Alcalde Raúl Aliaga Sotomayor para la firma del Convenio precitado en el párrafo precedente;

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, el presente Acuerdo de Concejo a la Municipalidad Distrital de Puerto Bermudez;

CUARTO.- ENCARGAR al Ejecutivo disponer las acciones para el cumplimiento del presente, conforme a Ley.

QUINTO.-ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE



**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ Y LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI**

Conste por el presente documento, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMÚDEZ**, con RUC N° 20215430554, con domicilio legal en la Av. Capitán Larrie S/N, Distrito de Puerto Bermúdez, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, debidamente representada por su Alcalde, **Carlos VALVERDE RODRIGUEZ**, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO BERMUDEZ, y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI** con RUC N° 20146640843, con domicilio legal en Jr. 1ro de mayo Nro. 717, Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín representado por su Alcalde, **Raúl ALIAGA SOTOMAYOR**, identificado con D.N.I. N°20561533, a quien en adelante se le denominara LA MUNICIPALIDAD DE PICHANAQUI, quienes pactan en los términos y condiciones siguientes:

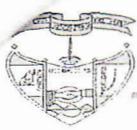
CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD DE PICHANAQUI Y LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO BERMUDEZ, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, tiene personería jurídica de derecho público y cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consecuentemente goza de la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, representan a los vecinos de su jurisdicción organiza y ejecuta los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población, promueve los derechos de su población y el establecimiento de canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales, entre otras acciones, conforme lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 Que, con fecha 16 del mes de marzo del año 2020, se suscribió el Convenio Marco de apoyo Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Pichanaqui y la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, con la finalidad establecer condiciones generales y vínculos de mutua colaboración, con el propósito de aunar esfuerzos, capacidades, competencias y coordinar iniciativas conjuntas que contribuyan al desarrollo económico, social, agrario y vial, en los ámbitos de incidencia de ambas instituciones en concordancia con sus respectivas políticas, facultades y prioridades institucionales.
- 2.2 Permanentemente las vías carrozables de los tramos:
- Bello Horizonte – Quebrada de Encanto
 - Valle Nazaret
 - Valle Nazarategui
 - San Roque de Shimaqui
 - Kokari
 - Naciente Nazarategui

Se encuentran intransitables después de las temporadas de lluvias, siendo necesario atender.



CLAUSULA TERCERO: MARCO LEGAL

El presente convenio se regula por los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Artículo II del Título Preliminar y art. 9º numeral. 26 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades donde establece que las Municipalidades, los Concejos Municipales son competentes para aprobar convenios de cooperación interinstitucional, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 28607, que prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector para el año Fiscal 2021.
- Convenio Marco de Apoyo Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Pichanaqui y la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez
- Acuerdo de Concejo N° 055-2020-MDPB.
- Acuerdo de Concejo N° 013-2020-MDP.
- Acuerdo de Concejo N° 064-2021-MDP

CLAUSULA CUARTA: OBJETO

El objeto del presente convenio, es el apoyo interinstitucional mutuo entre LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO BERMUDEZ y LA MUNICIPALIDAD DE PICHANAQUI, para unir esfuerzos en actividades que permitan la transitabilidad de las vías carrozables Bello Horizonte – Quebrada de Encanto, Valle Nazaret, Valle Nazarategui, San Roque de Shimaqui, Kokari y Naciente Nazarategui.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES

5.1. Son obligaciones de LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO BERMUDEZ:

Facilitar:

- a. Combustible necesario
- b. Lubricantes necesarios
- c. Alojamiento y alimentación de los operadores
- d. Mantenimiento de las maquinarias

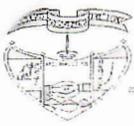
5.2. Son obligaciones de LA MUNICIPALIDAD DE PICHANAQUI:

Facilitar

- a. 03 volquetes
- b. 01 cargador frontal
- c. 01 motoniveladora
- d. 01 rodillo compactador
- e. 01 cisterna
- f. Combustible necesario

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia de 60 días, el cual rige a partir de día siguiente de la suscripción del presente convenio, este podrá ser prorrogado previo acuerdo debidamente justificado, expreso y escrito entre ambas partes, preferentemente debe proporcionárselas maquinarias en los meses de mayo a setiembre de 2021, por ser época de estiaje.



CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio Original podrá ser modificado o ampliado mediante Adenda al Convenio, coordinado, acordado y suscrito por ambas partes, las que pueden generarse a solicitud de cualquiera de las partes con una anticipación de diez (10) días calendario u por ameritar hechos nuevos que justifiquen la modificación del presente convenio.

Asimismo, podrá considerarse la suscripción de un nuevo Convenio, bajo similares condiciones, por un periodo igual o diferente, siempre que involucre un Ejercicio Fiscal distinto al presente.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

8.1 El presente convenio específico, podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- Por acuerdo mutuo entre las partes y a solicitud de cualquiera de ellas.

8.2 La parte que invoque la causal de resolución, debe notificar a la otra con quince (15) días útiles de anticipación quedando resuelto de pleno derecho el presente Convenio específico, al siguiente de transcurrido dicho plazo.

CLAUSULA NOVENA: DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO

9.1 Las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las Clausulas estipuladas en el presente Convenio de Apoyo Interinstitucional, y a respetarlos de acuerdo a las reglas de la buena fe y común atención, señalando que para su suscripción no media dolo, vicio o error, que pudiera invalidar el mismo.

Estando conformes ambas partes en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio de Cooperación, lo suscriben por triplicado en señal de conformidad en el Distrito de Puerto Bermúdez a los 28 días del mes de septiembre de 2021.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMÚDEZ
ALCALDIA
Sr. Carlos VALVERDE RODRIGUEZ
ALCALDE

Carlos VALVERDE RODRIGUEZ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE

Raúl ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE